

ORDENANZA Nro. 2.041

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Adhierase el Municipio del Departamento Capital, a lo dispuesto por la Ley Provincial No. 5658, quedando facultado el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas Municipal en sus ambitos de competencia respectiva, a la aplicacion de lo dispuesto en el Articulo 7o., y concordantes de la Ley referida.

ARTICULO 2do.- Declarase en estado de emergencia economica al Municipio del Departamento Capital, y en consecuencia adhierase a lo dispuesto por las Leyes Provinciales Nos. 5674 y 5675.
Toda disposicion dictada como consecuencia de esta Ordenanza por el Departamento Ejecutivo en materia economica y/o administrativa y/o de excepcion, debera contar para su validez y vigencia con acuerdo previo del Concejo Deliberante.

ARTICULO 3ro.- Este regimen de reduccion salarial y laboral se establece por el termino de un año a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Se aplicara con las limitaciones y especificaciones contenidas en esta, salvo que la emergencia economica se supere en un termino menor, lo que sera motivo de Ordenanza al efecto.

ARTICULO 4to.- Restablecese a partir del 1 de Febrero de 1.992, el regimen salarial determinado por la Ordenanza No. 1636, sus modificatorias Ordenanzas Nos. 1792 y 1833, sus reglamentaciones y toda otra normativa legal vigente en la materia, con las excepciones determinadas en la presente.

ARTICULO 5to.- Fijase en la suma de \$ 1.400,00 (Pesos un mil cuatrocientos), la remuneracion total liquida que por todo concepto percibiran los señores Concejales y el Señor Intendente.
Ningun Funcionario y/o Personal No Escalafonado del Municipio del Departamento Capital, podran percibir una suma superior en concepto de remuneracion total liquida, al noventa y ocho por ciento (98 %) que la fijada para los señores Concejales y el señor Intendente.

ARTICULO 6to.- El monto indicado en el Articulo 5o. de la Ley Provincial No. 5675, lo sera de un mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400) en el ambito de este Municipio.

ARTICULO 7mo.- Fijanse los topes Maximos de la remuneracion total liquida que por todo concepto percibiran las Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalafonado del Municipio del Departamento Capital:

- a) Secretario del Departamento Ejecutivo \$ 1.372
- b) Fiscal Municipal; Tribunal de Cuentas Municipal, Camara de Apelaciones Municipal Secretaria Deliberativa \$ 1.330
- c) Juez de Faltas Municipal; Pro-Secretario Deliberativo y Administrativo \$ 1.260
- d) Secretario de la Camara de Apelacion; Secretario de Juzgado de Faltas; Contador General Municipal; Director de Administracion Justicia Municipal de Faltas y Directores Generales \$ 1.190
- e) Sub-Contador y Sub-Tesorero Municipal \$ 1.120

ARTICULO 8vo.- Las remuneraciones que perciban por todo concepto las Autoridades Superiores, Funcionarios, Personal No Escalafonado y Escalafonado de este Municipio, se conformaran y liquidaran de acuerdo a lo indicado y establecido en la normativa vigente en la materia.

El excedente superior al tope fijado para las Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalafonado de este Municipio que surja luego de aplicar las deducciones de Ley, seran considerado como aporte no reintegrable.

El personal Escalafonado que supere en su remuneracion total liquida la suma de pesos un mil trescientos setenta y dos (\$ 1.372), luego de conformado su haber y realizada las deducciones de Ley, el excedente de dicho monto le sera abonado en la forma, modo y vencimiento con bonos de cancelacion que a tal efecto creara la Provincia.

ARTICULO 9no.- Dispone la reduccion entre un cinco por ciento (5%) y hasta un veinte por ciento (20%) de las remuneraciones total bruta mensual de los agentes escalafonados del Municipio del Departamento Capital.

ARTICULO 10mo.-En el ambito de competencia del Departamento Ejecutivo, unica y exclusivamente, la remuneracion mensual que por todo concepto perciben los agentes escalafonados hasta la categoria 17 inclusive, no sera afectada por la limitacion salarial ni de jornada laboral dispuesta por esta Ordenanza. Igualmente en el ambito de competencia del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuenta quedan

exceptuados exclusivamente de la reduccion horaria y salarial los agentes que cumplen funciones en el area de Mayordomia, Maestranza y Servicios, Serenos y los agentes comprendidos entre las categorias 19 y 14 inclusive.

ARTICULO 11ro.-Quedan exceptuados de lo normado en la presente Ordenanza, los agentes de las areas de Servicios Publicos declarados en emergencia por Ordenanza 2.036 (tales como Higiene Urbana, Saneamiento Ambiental, Bromatologia, etc.) u otros servicios que hagan a necesidades de indole social (tales como Guarderia Infantil, Escuela Municipal de Arte, Cuerpo de Inspectores, Cementerios, etc.) y casos debidamente fundados mediante acto administrativo expreso. La presente enumeracion es meramente enunciativa.

ARTICULO 12do.-Mensualmente el Departamento Ejecutivo, debera remitir al Concejo Deliberante informe sobre el movimiento de recursos genuinos receptados por el Municipio a los fines de evaluar la superacion o no de la emergencia economica dictada por la presente.

ARTICULO 13ro.-A los efectos de brindar seguridad juridica para el cumplimiento de la presente Ordenanza, facultase al Departamento Ejecutivo para celebrar acuerdos o convenios con el Poder Ejecutivo Provincial sobre la regular, fija y oportuna provision de fondos por parte de este, hasta el dictado de la respectiva Ley de coparticipacion para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 14to.-Facultase al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo en sus respectivos ambitos de competencias a dictar las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15o.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los dieciocho dias del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.-

Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.